

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

27 OCT 2021

Se niega lo peticionado toda vez que la apoderada peticionaria no se encuentra reconocida dentro del presente asunto, pese a que asi se anuncia.

Téngase en cuenta que embargo aquí decretado se ordenó en forma legal como que el mueble automotor cautelado es un bien que se encuentra en el comercio, pese a que se halle inscrita prenda sobre el.

Sise persigue la efectividad de la prenda o garantía mobiliaria en otro despacho judicial por parte del acreedor mobiliario una vez - dentro de ese proceso - se oficie ordenándose el embargo a la oficina de tránsito correspondiente dicha dependencia deberá obrar conforme a derecho y si fuere el caso cancelar el embargo aquí ordenado e inscribir el allá ordenado

En consecuencia, se niega lo peticionado toda vez además de lo anterior la abogada peticionaria no se encuentra reconocida como apoderada del ejecutante dentro del presente asunto, pese a que asi se anuncia.

Por secretaria remítase a los Juzgados de Ejecución de Sentencias el presente asunto. Déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0125 Hoy La Sria. 28 OCT 2021 RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA</p>

YRP.-